

con el artículo 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Julio Marrero Prieto.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Julio Marrero Prieto, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Julio Marrero Prieto la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede a don Gregorio Ferrer Capilla la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I., en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para el funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado don Gregorio Ferrer Capilla, en razón a los extraordinarios méritos concurrentes en dicho señor, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio ha sido autor de valiosas iniciativas que han redundado en beneficio de la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Gregorio Ferrer Capilla la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Tomás Aneyros Carranque.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la cual se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Tomás Aneyros Carranque, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo

de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Tomás Aneyros Carranque la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de salida para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6-3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de salida para despacho de mercancías en régimen T. I. R. a partir del día 1 de julio de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cito.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos: Vehículo, Jaguar; número de motor, 7E-3562-9; expediente, 10/1971. Vehículo, BMW; número de bastidor, P-1365271; expediente, 92/1971. Vehículo, Renault; número de bastidor, 501244; expediente, 104/1971. Vehículo, Citroën Tiburón; número de bastidor, 2-N-161 105; expediente, 153/1971.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1971, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso de los vehículos intervenidos.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Asimismo, se hace saber a quien pueda considerarse perjudicado con este acuerdo, que durante el plazo de quince días a partir del siguiente a aquél en que se publique este edicto, podrá entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, si bien presentando en esta Secretaría el correspondiente escrito reclamatorio.

Algeciras, 3 de junio de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.386-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Dionisio Hernández Sánchez, esposo de Adela María Encarnación Andrés Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (calle de la Encarnación, número 23, 3.º), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 101 de 1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 3 y 2 del artículo 11 de la Ley de Tabaco, valorado en 31.388,56 pesetas.